MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Centro Médico Nacional – Hospital Nacional
Resolución D.G. N° 007/2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 18/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PEGASUS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 04/2017 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION – I.D. Nº 333.929.

Asunción, 06 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados con la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 04/2017 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION – I.D. N° 333.929, y

CONSIDERANDO:

Que, por Nota el D.A. H.N. N° 501/2022, de fecha 21 de Setiembre de 2022, la Dirección Administrativa y Finanzas y el Departamento Administrativo solicita una terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 18/2017.

Que, con la misiva, se adjuntó los antecedentes del pedido de terminación parcial por mutuo acuerdo, entre los cuales se menciona la nota presentada por la firma PEGASUS S.A., a través de la cual se expone la imposibilidad del cumplimiento de contrato y la solicitud de terminación parcial por mutuo acuerdo del contrato, presentado como fundamento del pedido la situación económica relacionada a los bienes adjudicados.

Que, es pertinente llevar a cabo un análisis sobre la correspondencia de lo solicitado, en tal sentido, primeramente se hace mención de lo establecido el Código Civil Paraguayo, en su Art. 715 que señala: "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...*"; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.

Que, analizando los motivos que pueden configurar el pedido de terminación por mutuo acuerdo del contrato adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse *(Pandemia, reposición de productos, retrasos en el ingreso de productos del extranjero, suba de combustible tres veces en menos de un año)*. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable *(incumplimiento del contrato por el aumento de los costos)*.

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(entrega de los bienes adjudicados)*. El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la terminación por mutuo acuerdo del contrato)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo ...///

Centro Médico Nacional – Hospital Nacional

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 18/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PEGASUS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 04/2017 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION – I.D. Nº 333.929.

como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.

Que, obra en el expediente administrativo el informe de ejecución contractual, en el cual se consigna como monto final del contrato la suma de Gs. 195.433.575 (ciento noventa y cinco millones, cuatrocientos treinta y tres mil, quinientos setenta y cinco guaraníes).

Que, analizando los motivos que pueden configurar la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, conforme se desprende de los argumentos esgrimidos por el contratado y la anuencia del servicio recurrente.

Que, el derecho positivo en esta materia aprueba los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, manifestando, asimismo, razones fundadas y explícitas, en este caso, la imposibilidad de cumplimiento por parte de la firma contratada.

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO que establece: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.*" (Sic)

Que, corresponde al caso, la aplicación de lo establecido en el Art. 57, inc. b) de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", atendiendo al consentimiento mutuo expresado por las partes intervinientes conforme a las documentaciones acompañadas, y así mismo lo establecido en el Art 58 del mismo cuerpo legal en razón a las circunstancias que motivan la terminación parcial, en este caso económicas, como se desprende la Nota el D.A. H.N. N° 501/2022 de fecha 21 de Setiembre de 2022, remitido por la Dirección Administrativa y Finanzas y el Departamento Administrativo.-

Que, por Resolución S.G. N° 033 de fecha 08 de febrero de 2023. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES", en su Artículo 8° "Autoriza a Suscribir a: (...) **Los Titulares de las UOCs** individualizadas en el Artículo 2°de la presente Resolución, los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones, contratos y las modificaciones contractuales correspondientes a las siguientes modalidades: Contratación Directas, Licitaciones por Concurso de Oferta y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03, hasta 115.000 jornales mínimos (...). Considerando que el monto del llamado, no excede el límite mencionado, resulta que el titular de la UOC N° 4 – Centro Médico Nacional – Hospital Nacional se encuentra facultado para el dictado del acto administrativo de adjudicación.-

Msc. Dra. Yolanda González Barrios
Directora General

Centro Médico Nacional – Hospital Nacional
Resolución D.G. N° 007 /2.023.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 18/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PEGASUS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nº 04/2017 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION – I.D. Nº 333.929.

Hoja 03/03

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica, ha emitido su parecer a través del Dictamen N° 168/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

En base a lo expuesto precedentemente, corresponde la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 18/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PEGASUS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 04/2017 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION – I.D. N° 333.929, por ajustarse a lo estipulado en la normativa vigente y, por tanto, se debe, mediante el acto administrativo correspondiente, autorizar la formalización de la adenda en la que conste la terminación parcial aprobada.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° AUTORIZAR LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 18/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PEGASUS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 04/2017 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION – I.D. N° 333.929, de acuerdo al exordio de la presente resolución

Artículo 2° Autorizar la formalización de la adenda de terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO N° 18/2017 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA PEGASUS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 04/2017 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION – I.D. N° 333.929, aprobada por el Art. 1° de la presente resolución.

Artículo 3° Establecer que la Adenda se suscriba por el Titular del Centro Médico Nacional – Hospital Nacional.-

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

DRA. YOLANDA GONZALEZ BARRIOS, Directora General
CENTRO MÉDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL

Dra. Yolanda González Barrios
Directora General
Centro Médico Nacional
Hospital Nacional